



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000525 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2018

VISTO:

La solicitud fecha 05 de Septiembre del 2018, Nota de Coordinación N°751-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de 12 de Septiembre del 2018, Informe N°00492-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 20 de Setiembre del 2018, Informe N°434-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 24 Septiembre del 2018 e Informe N°611-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 01 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud fecha 05 de Septiembre del 2018, la ex trabajadora **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, solicita reconocimiento de pensión continúa en cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**.

Que, mediante Nota de Coordinación N°751-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Septiembre del 2018 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe técnico.

Que, mediante Informe N° 434-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 24 de Setiembre del 2018, el Jefe de Remuneraciones José Oviedo Urbina; precisa que mediante Artículo Tercero de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**; de fecha 13 de Abril del 2011, la misma que deja establecido que lo resuelto en el artículo Primero, seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada. Por lo que resulta viable su solicitud de cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**. Que por tratarse de una ex servidora nombrada, e inmersa en la Resolución indicada, y habiendo transcurrido siete (07) años, cinco (05) meses, catorce (14) días de haberse emitido el acto resolutorio, concluye que resulta procedente lo solicitado por la ex servidora **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000525-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2018

Que, con Informe N°577-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Informe legal al respecto:

OPINIÓN LEGAL.-

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, en su ARTÍCULO TERCERO se resuelve: DEJAR ESTABLECIDO, que lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, de la revisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, materia de análisis, se



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000525 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2018

Tumbes,

Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, del 19 de Agosto de 1993, y restituida por mandato judicial de fecha 16 de diciembre de 1990, expedida por la Sala Mixta en el expediente signado con el N° 368-99, señalándose además que dicha bonificación, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua.

Que, respecto de la resolución referida podemos observar que fue emitida el 13 de Abril del 2011, y no ha sido impugnada ante esta Entidad, tal como lo establece el Artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia al no haber sido cuestionada la referida resolución en el plazo que establece la Ley, esta ha quedado consentida.

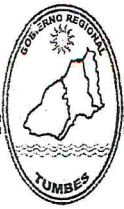
Que, de la misma manera debemos señalar que ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto dicho acto administrativo es firme, toda vez que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Que, analizando el presente expediente administrativo presentado por el ex trabajador **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, quien solicita el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, resulta procedente**, toda vez que el ex servidor **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, se encuentra dentro de los alcances de **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada **BONIFICACION ESPECIAL**, como una bonificación con carácter pensionable.

Por lo tanto deben realizarse las acciones necesarias ante la dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se otorgue a **DOÑA MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, el pago mensual de una pensión de bonificación especial, conforme está establecido en el Artículo Tercero de la referida resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000525 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

10 7 NOV 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la ex servidora **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, por estar comprendido dentro de los alcances de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada **BONIFICACION ESPECIAL**, como una bonificación con carácter **PENSIONABLE**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realizar las acciones ante la Dirección Técnica Estadística y de Registros de Información para la Gestión de Recursos Públicos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proceder al registro del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Ex Servidora **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Gobierno Regional de Tumbes
Gerencia General Regional
Econ. Wilner Benites Porras
Gerente General

